


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO				
Fecha/hora gestión	06/09/2024 08:52	Fecha/hora resolución	06/09/2024 09:34		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001464		
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo				
Número de procedimiento	2024LE-000012-0001102203	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social		
Descripción del procedimiento	INSUMOS DE ANESTESIA 2024				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001428	02/09/2024 16:42	JENNIFFER DEL CARMEN HERNANDEZ ZELAYA	NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por el tipo de procedim

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Mediante el auto n.º 8052024000001695 de las 10:22 horas del 04 de septiembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA. Criterio de División: Para el caso bajo análisis, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas(SICOP) se tiene por acreditado que la Administración licitante promovió la Licitación Menor n.º 2024LE-000012-0001102203 para la compra de "INSUMOS DE ANESTESIA 2024". (ver expediente, [2.Información de Pliego de condiciones]/ 2024LE-000012-0001102203 [Versión Actual]/ Ingreso del pliego de condiciones / [1. Información general] / expediente que consta en Sistema de Compras Pública SICOP bajo el expediente No. 2024LE-000012-0001102203). De igual manera, se observa que como parte de las condiciones establecidas en la licitación bajo estudio consta que el tipo de modalidad a utilizarse será según demanda y en el apartado de aclaración la Administración indicó expresamente: "***Esta contratación tendrá como límite económico el tope superior de la Licitación Menor***" (ver expediente, [2.Información de Pliego de condiciones]/ 2024LE-000012-0001102203 [Versión Actual]/ Ingreso del pliego de condiciones / sección [1. Información general] y sección [B. Aclaración]/ expediente que consta en Sistema de Compras Pública SICOP bajo el expediente No. 2024LE-000012-0001102203) En atención a lo expuesto, a efectos de resolver el asunto que nos ocupa, este Despacho, a través del auto identificado con el n.º8052024000001695 de las 10:22 horas del 04 de septiembre de dos mil veinticuatro, requirió a la Administración que especificara el inciso del artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública en el que se fundamenta el concurso. En respuesta a tal requerimiento, la licitante manifestó, a través del documento n.º 8062024000003126 de fecha 04 de septiembre de 2024, lo siguiente: "Según lo solicitado en Audiencia especial número de consecutivo 8052024000001695, se indica que la Licitación Menor 2024LE-000012-0001102203 por INSUMOS DE ANESTESIA se basa en el inciso d del artículo 60 de la de la LGCP, aclarando sí que dicho concurso esta (sic) auto limitado y tendrá como límite económico el tope superior de la Licitación Menor, lo cual se puede comprobar en la solicitud de contratación y en el Pliego de Condiciones en el apartado Observaciones" (Ver expediente de la licitación bajo estudio, sección [2. Información de Cartel] / Recursos de objeción tramitados por la CGR / Consultar / Listado de recursos / Número de recurso 8002024000001428 / Enviado / Detalle de expediente de recursos / 4.Listado de autos / Número 8052024000001695 / Consulta / Detalle solicitud de auto / sección "5. Detalle de respuesta", documento n.º 8062024000003126). En consecuencia, con el objetivo de determinar la competencia del órgano contralor para atender el recurso de objeción presentado contra el pliego de condiciones de la contratación en cuestión, es imprescindible examinar lo estipulado en la Ley General de Contratación Pública (LGCP), que entró en vigor el 01 de diciembre de 2022, y su correspondiente reglamento. En este sentido, esta Contraloría General tiene una competencia exclusiva para la gestión de los recursos de objeción, que se activa en función del tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en base a un régimen cualitativo y no cuantitativo como se regulaba anteriormente. Esto implica que este órgano contralor tiene la competencia para conocer la impugnación del pliego de condiciones, vía recurso de objeción, de acuerdo con la competencia delimitada por el legislador en el numeral 95 de la LGCP, que corresponde a los dos procedimientos siguientes: a) Concursos promovidos como Licitación Mayor; b) Concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor. Por lo tanto, todos aquellos actos en los que este órgano contralor no tenga competencia, serán competencia de la Administración licitante. Adicionalmente, el inciso c) del artículo 244 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) dispone que los recursos serán rechazados por inadmisibilidad cuando la Contraloría General de la República no tenga competencia en función del tipo de procedimiento, indicando en ese sentido lo siguiente: "c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano." Por otra parte, observando lo señalado por la Administración al atender lo requerido por este Despacho, en el sentido de que el fundamento legal de la contratación de marras es el artículo 60 LGCP inciso d), de primera entrada se puede considerar que esta División cuenta con competencia para conocer del recurso de objeción planteado por estar dentro de los supuestos de competencia referenciados previamente; sin embargo, siendo que consta en el expediente que la propia Administración se ha autoimpuesto un límite en el presupuesto, indicando que la licitación no superará el tope superior de la licitación menor y así también lo hizo ver, al atender la audiencia especial brindada por el órgano contralor, lo cierto del caso es que el artículo 95 LGCP en lo conducente al caso dispone la competencia de esta División según su inciso b) para aquellos concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor. En consecuencia, al haberse establecido que la licitación no superará el umbral mayor de la licitación menor, pese a que se tramita bajo el fundamento legal del artículo 60 inciso d) de la LGCP, la condición previamente referida excluye la competencia del órgano contralor para conocer de este recurso de objeción planteado, siendo la entidad que promueve el procedimiento la competente para su conocimiento. Ahora bien, esta División hace ver a la Administración que se entiende que el límite económico que se ha establecido en esta licitación de no superar el umbral superior de la licitación menor, es una autolimitación vigente por todo el plazo de ejecución del contrato, contemplando tanto los doce meses inicialmente estipulados, como en sus eventuales prórrogas -de hasta 3 años- según lo que se dispone en el pliego de condiciones (ver el expediente de la licitación, sección [2.Información de Pliego de condiciones]/ 2024LE-000012-0001102203 [Versión Actual]/ Ingreso del pliego de condiciones / sección [7. Condiciones de contrato]), siendo un único umbral el que no podrán superar en la totalidad del contrato y no por año de ejecución o por prórrogas. En virtud de lo expuesto -existiendo falta de competencia- lo que corresponde es el **rechazo de plano** del recurso de impugnación presentado ante este Despacho.

6. Aprobaciones

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/09/2024 08:56	Vigencia certificado	14/05/2024 14:13 - 13/05/2028 14:13
DN Certificado	CN=KAREN SUSANA ZAMORA GALLO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN SUSANA, SURNAME=ZAMORA GALLO, SERIALNUMBER=CPF-02-0618-0107		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/09/2024 09:34	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01374-2024	Fecha notificación	06/09/2024 09:43